

PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

ARTICULO 2° RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 3° BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

ARTICULO 4° EXCLUSIONES

ARTICULO 5° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA

III. CARGAS

ARTICULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

ARTÍCULO 7° AVISO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 8° SUSPENSIÓN DE COBERTURA

ARTICULO 9° BASES DE LA INDEMNIZACION

ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE

ARTÍCULO 11° DEDUCIBLE

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales, en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o el daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA asegura la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, contra los daños materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Seguro cubre la maquinaria estacionaria cuando previamente se hayan concluido satisfactoriamente todas las pruebas de operación, únicamente dentro del lugar señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión, o mantenimiento.

ARTICULO 2° RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre los daños materiales internos y directos que experimenten los bienes asegurados, causados por:

- A. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del ASEGURADO o de extraños.
- B. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- C. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, a menos que sean de conocimiento del ASEGURADO y/o sus dependientes en forma previa a la contratación del Seguro.
- D. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- E. Explosión física, siempre y cuando se origine en la maquina misma o recipiente asegurado; implosión.
- F. Fuerza centrífuga, pero limitada solamente a la pérdida física o daño material por desgarramiento sufrido en la máquina misma.

- G. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- H. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales conforme al Manual correspondiente, y auto calentamiento.
- I. Fallas en los dispositivos de regulación.
- J. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- K. Cualquier otra causa no excluida expresamente por la Póliza.

ARTICULO 3° BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

- A. El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, fajas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- B. Tampoco se amparan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- C. Prototipos

ARTICULO 4° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no responde de pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean causados por:

- A. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO, o sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Defectos o vicios ya existentes y conocidos al contratar el Seguro.
- C. Guerra, Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, guerra civil, sublevación, rebelión, insurgencia, insubordinación, motines, revolución, conspiración, insurrección, sedición, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, cierre patronal, levantamiento popular, levantamiento militar, confiscación, requisa, expropiación o nacionalización o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- D. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.
- E. Asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.
- F. Incendio o explosión química, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y demolición o desmontaje después del mismo; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o por objetos que caigan

de ellos, robo o intento de robo, hurto; hundimiento o deslizamiento del terreno, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo, desprendimiento de tierras y de rocas, subsidencia, desbordamiento, inundación, avalancha, huaico, temblor de tierra, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas y huracanes, ciclones y en general cualquier fuerza de la naturaleza excepto las mencionadas en los riesgos cubiertos.

- G. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes, material para armas nucleares o material nuclear, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- H. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante de o como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones**
- I. Experimentos, ensayos o pruebas de operación, sean éstas habituales o esporádicas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en el Manual de operación correspondiente y/o al señalado en las instrucciones del fabricante.**
- J. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- K. Mantenimiento de parte mecánica y/o de componentes electrónicos de la maquinaria, que comprende el control de seguridad de las operaciones, el mantenimiento preventivo y la subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como por el desgaste normal de la maquinaria.**
- L. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de LA COMPAÑÍA.**
- M. La suspensión, expiración, resolución o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o encargos, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubieran podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, en el caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia o encargo no hubiera quedado suspendido, expirado, resuelto o rescindido.**
- N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**
- O. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos**

adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.

- P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.**
- Q. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.**
- R. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.**

ARTICULO 5° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA

El Valor Declarado debe corresponder al Valor de Reposición a Nuevo de la maquinaria asegurada por otra de la misma clase y capacidad. El valor de Reposición a Nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada máquina asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner la máquina nueva en el Lugar del Seguro señalado en las Condiciones Particulares lista para entrar en operación comercial.

III. CARGAS

ARTICULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

En adición a las señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO, está obligado a cumplir en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, de ser el caso, con las siguientes cargas:

A. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- a. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor. Igualmente debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.
- b. Evitar sobrecargar la maquinaria habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- c. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- d. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- e. Permitir que LA COMPAÑÍA inspeccione los bienes asegurados, en cualquier momento, antes o después del siniestro por persona autorizada por la misma y a proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

El caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas por dolo o culpa inexcusable, se perderá todo derecho indemnizatorio derivado del Seguro, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar el siniestro o extender la obligación de la COMPAÑÍA.

B. CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO

- a. Conservar la máquina dañada en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por lo tanto, abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en cumplimiento de interés público o de normas específicas o imperativas.
- b. EL ASEGURADO, tan pronto haya notificado el siniestro a LA COMPAÑÍA, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte la comprobación del siniestro por un representante de LA COMPAÑÍA o la haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado por LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido el aviso del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe dar todas las facilidades al Representante de LA COMPAÑÍA para el cumplimiento de sus propias responsabilidades, conservar las piezas dañadas e instruir al reparador de la maquinaria en el mismo sentido.
- c. En relación con la exclusión sobre la responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria, cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la máquina asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera LA COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias ordenadas por las autoridades. .

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas cargas por dolo o culpa inexcusable, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar el siniestro o extender la obligación de la COMPAÑÍA.

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

ARTÍCULO 7° AVISO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En adición a lo señalado en las Cláusulas Generales de Contratación sobre CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en caso de siniestro deberá:

- a) Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- b) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y presupuestos, sobre la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

V. PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 8° SUSPENSIÓN DE COBERTURA

El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que la máquina haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento, o a la reparación o la reposición que haya sido efectuada a satisfacción de LA COMPAÑÍA.

ARTICULO 9° BASES DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo dispuesto por las Cláusulas Generales de Contratación sobre modalidades de indemnización, y por lo dispuesto en estas Condiciones Generales, indemnizará al ASEGURADO de acuerdo con las bases siguientes:

A. PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, LA COMPAÑÍA pagará todos los gastos necesarios y efectivamente incurridos para reparar y dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. LA COMPAÑÍA abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del ASEGURADO, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación al que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En el caso que no se incurra en la reparación de la máquina dañada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el costo de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial de la máquina dañada.

Son de cuenta del ASEGURADO, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras, efectuar otras reparaciones, adelantar mantenimientos o hacer otros arreglos en las máquinas.

B. PÉRDIDA TOTAL

En caso de destrucción total de la máquina asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el Valor Comercial de la máquina dañada a la fecha del siniestro.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Las indemnizaciones a satisfacer por LA COMPAÑÍA, en el curso de una anualidad del Seguro, no podrán sobrepasar la suma asegurada, ni el límite fijado para cada máquina en particular.

ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación sobre INFRASEGURO Y SOBRESEGURO, si a la fecha del siniestro, el Valor de Reposición a Nuevo de la maquinaria asegurada, calculado según lo estipulado por el Artículo sobre Valor Declarado y Suma Asegurada de estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese Valor de Reposición a Nuevo.

Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reposición de la maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

ARTÍCULO 11° DEDUCIBLE

Se indicará en las Condiciones Particulares un deducible específico.

V. GLOSARIO

ARTICULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**
Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños internos en las máquinas aseguradas.
- **ACTO INTENCIONAL**
Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

- **ARCO ELÉCTRICO O VOLTAICO**
Descarga eléctrica entre dos electrodos en el seno de un gas que se ioniza.
- **CATALIZADORES**
Es una sustancia (compuesto o elemento) capaz de acelerar una reacción química, permaneciendo el mismo inalterado, no consumiéndose durante la reacción.
- **CAVITACIÓN**
Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.
- **CORTO CIRCUITO**
Circuito que se produce accidentalmente por contacto entre dos conductores de polos opuestos y ocasiona una descarga eléctrica.
- **CORROSIÓN**
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen
- **DAÑOS ACCIDENTALES**
Pérdida personal o material producida a consecuencia de un accidente.
- **DAÑO INDEMNIZABLE**
El que, por estar cubierto por una Póliza, es susceptible de indemnización.
- **DESGASTE**
Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.
- **EROSIÓN**
Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta con otro.
- **IMPLOSIÓN**
Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.
- **EQUIPO**
La maquinaria, el mobiliario, las herramientas, los vehículos, los enseres y demás objetos similares, necesarios para el servicio o explotación de un negocio.
- **FUERZA CENTRÍFUGA**
Fuerza de inercia que se manifiesta en todo cuerpo hacia fuera cuando se le obliga a describir una trayectoria curva. Es igual y contraria a la fuerza centrípeta.
- **HERRUMBRE**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **IMPERICIA**

Falta de práctica, experiencia y habilidad en el desarrollo de una actividad.

- **INCRUSTRACIONES**
Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.
- **MÁQUINA**
Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía, transformarla y restituirla en otra más adecuada o para producir un efecto ya previsto.
- **MAQUINARIA**
Conjunto de piezas o componentes conectados, con los con los implementos adecuados, circuitos de energía y control, montados juntos para una aplicación específica.
- **METALIZADORES**
Material de aporte que sirve para recubrir o impregnar de metal un objeto.
- **OXIDACIÓN**
Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.
- **PROTOTIPO**
Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras maquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la maquina o equipo.
- **REACCIÓN NUCLEAR**
Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**
Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, dismantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.
- **SABOTAJE**
Daño o deterioro que en las instalaciones productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.